



WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
 FEDATARIO ALTERNNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Reg. 267 Fecha: 04 ENE. 20

**N° 001 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 04 ENE. 2022

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.10.2020, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°015950, de fecha 03.09.2021 y Hoja de Ruta N°020145, de fecha 20.10.2021, de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.; Informe N°031-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 08.11.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°400-2021-GR/GRRNGMA, de fecha 08.11.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°023590, de fecha 19.11.2021, de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.; Carta N°419-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 24.11.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°025108, de fecha 06.12.2021, de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L.; Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°39-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 30.12.2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la





WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
REGISTRARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, manifiesta que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, entre otras, la de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

Que, respecto a los antecedentes administrativos, se tiene que la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. cuenta con certificación ambiental vigente, la misma que fuera aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.10.2020, que resuelve, entre otras, la de aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón (10TN/Mes), Vejigas Natatorias (buche) (10TN/Mes) y Pepinos de Mar (10 TN/Mes), ubicada en la Av. Prolongación Centenario Mz. B Lotes 18 y 19, AA. HH. Daniel Alcides Carrión, Etapa I, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.;

Que, es de verse que a través de la Hoja de Ruta N°015950, de fecha 03.09.2021 y Hoja de Ruta N°020145, de fecha 20.10.2021, la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. se sirve en presentar la documentación que motiva la: "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental" de la planta de procesamiento pesquero artesanal para lo cual se sirve en adjuntar el estudio y sus anexos, el mismo que tiene como objetivo general la de adecuar la estrategia de manejo ambiental respecto a las actividades de procesamiento artesanal de secado de productos hidrobiológicos; deshidratado de aleta de tiburón, secado de vejigas natatorias y secado de pepinos de mar;

Que, es de verse que a través del Informe N°031-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 08.11.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegida y Gestión del Medio Ambiente, que existen once (11) observaciones, los mismos que deberán ser absueltas por la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. para cuyo efecto recomienda otorgar 10 días hábiles, conforme a los





WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

alcances del numeral 45.2<sup>1</sup> del artículo 45 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, para lo cual se le comunica mediante Carta N°400-2021-GR/GRRNGMA, de fecha 08.11.2021, que deberá levantar las observaciones que recaen en el Informe en mención, la misma que a través de la Hoja de Ruta N°023590, de fecha 19.11.2021, la empresa en mención solicita una prórroga de diez (10) días hábiles con el propósito de levantar las observaciones por lo que con Carta N°419-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 24.11.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. que se ha concedido su solicitud de prórroga de 10 días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N°025108, de fecha 06.12.2021, la empresa Exportaciones JME E.I.R.L. remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones que recae en la Carta N°400-2021-GR/GRRNGMA, de fecha 08.11.2021, por lo que a través del Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que el objetivo general de la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental" de la planta de procesamiento pesquero artesanal tiene como propósito la de adecuar la estrategia de manejo ambiental respecto a las actividades de procesamiento artesanal de deshidratado de productos hidrobiológicos; tales como secado de aleta de tiburón, secado de vejigas natatorias y secado de pepinos de mar;

Que, estando a ello, se tiene que para el caso que nos ocupa, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021, se sirve en señalar que la justificación de la modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Declaración de Impacto Ambiental vigente, se sustenta en actividades desarrolladas por la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal de secado de productos hidrobiológicos, deshidratado de aleta de tiburón, vejigas natatorias y pepino de mar; que únicamente generara impactos ambientales negativos no significativos, bajo las condiciones actuales que viene operando, por ser una actividad artesanal donde se realiza manipuleos físicos, y no hay empleo de equipos mecanizados, situación por la cual señala que resulta procedente la aprobación de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA de la planta de procesamiento pesquero artesanal, al amparo del numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

Que, a propósito de lo señalado anteriormente, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, refiere que cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que

<sup>1</sup> Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.-

**Artículo 45.- Evaluación de la solicitud:**

45.2 El proceso de evaluación de la modificación para impactos negativos no significativos se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud; comprende hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.





generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos. La solicitud debe ser presentada por el Titular a la Autoridad Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas acciones, a efectos de incorporar en el estudio ambiental o PAMA las modificaciones que correspondan. En ese sentido, es de verse que el profesional especialista en la materia a través del Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021, se sirve en justificar la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°015950, de fecha 03.09.2021; y, Hoja de Ruta N°020145, de fecha 20.10.2021, de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. otorgando la procedencia de la modificación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, aunado a ello, se tiene que con Informe N°39-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 30.12.2021, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina porque se apruebe la "Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA aprobado con Resolución Gerencial Regional N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.10.2020, para adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", con dirección de la planta artesanal en Prolongación Centenario Mz. "B" Lote 18 y 19, AA. HH. Daniel Alcides Carrión, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, apoderado de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.;

Que, en consecuencia, al haberse otorgado la procedencia de la modificación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Declaración de Impacto Ambiental, conforme se desprende del Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021; y, estando a que con Informe N°39-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 30.12.2021, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina porque se apruebe la solicitud de "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental" de la planta de procesamiento pesquero artesanal, que recae en la Hoja de Ruta N°015950, de fecha 03.09.2021 y Hoja de Ruta N°020145, de fecha 20.10.2021, por lo que corresponde su aprobación conforme a los alcances del numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la cual señala que la autoridad competente emite la Resolución, entre otras, la de aprobación de la modificación para impactos negativos no significativos;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

267 04 ENE. 2022





001

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el documento que contiene la "Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA aprobado con Resolución Gerencial Regional N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.10.2020, para adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", con dirección de la Planta Artesanal ubicada en Prolongación Centenario Mz. "B" Lote 18 y 19, AA. HH. Daniel Alcides Carrión, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. Informe N°042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de fecha 14.12.2021, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 367

04 MAR 2022



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



**INFORME N° 042-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR**

- A :** Ing. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA  
Jefa de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e).
- De :** Ing. JAIME REYES RAMOS  
Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Asunto :** Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental, presentado por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.

- Referencias:** 1) CARTA S/N. (HOJA DE RUTA: SGR-015950).  
2) CARTA N° 368-2021-GRC/GRRNGMA.  
3) FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE-FUT (HOJA DE RUTA: SGR-020145).  
4) CARTA N° 400-2021-GRC/GRRNGMA.  
5) CARTA S/N. (HOJA DE RUTA: SGR-023590).  
6) CARTA N° 419-2021-GRC/GRRNGMA.  
7) CARTA S/N. (HOJA DE RUTA: SGR-025108).

**Fecha :** 14 de diciembre de 2021.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

WALTER JESUS LUIJO BARAHONA  
PEDAGOGO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 267 Fecha: 04 ENE. 2022

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 06.JUN.2019, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón de 3 TN/Mes, ubicado en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B, Lotes 18 y 19, Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa I, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.
- 1.2. Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 22.OCT.2020, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón (10 TN/Mes), Vejigas Natatorias (10 TN/Mes) y Pepinos de Mar (10 TN/Mes), ubicado en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B, Lotes 18 y 19, Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa I, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L. y en su ARTICULO SEGUNDO: Deja sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 06.JUN.2019.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
MEDIANARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2022

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

04 2022

- 1.3. Mediante CARTA S/N., presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 03.SEP.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-015950, el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, solicitó la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente.
- 1.4. Mediante CARTA N° 368-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 28.SEP.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente notificó a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., el INFORME N° 025-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, donde sustenta y considera FACTIBLE la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente.
- 1.5. Mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE – FUT (CARTA S/N), presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 20.OCT.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-020145, el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental" de la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, para lo cual adjunta el estudio y sus anexos.
- 1.6. Mediante CARTA N° 400-2021-GR/GRRNGMA de fecha 08.NOV.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., las observaciones contenidas en el INFORME N° 031-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, a fin de absolverla en el plazo establecido en el numeral 45.2 del Artículo 45° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 1.7. Mediante CARTA S/N., presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 19.NOV.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-023590, el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, solicitó PRORROGA DE TIEMPO DE DIEZ (10) DÍAS HABILDES, para el levantamiento de observaciones realizadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 1.8. Mediante CARTA N° 419-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 24 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ACOGE SU SOLICITUD DE PRORROGA DE TIEMPO en estricto cumplimiento y acorde al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual establece en el numeral 147.3 del Art. 147°, que: La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Ello en concordancia con el Art. 45° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 1.9. Mediante CARTA S/N., presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 06.DIC.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108, el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, presentó el levantamiento de observaciones realizadas a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA,





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

193

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia" Reg. 2021-01-1-ENE-2022

para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental.

## II. MARCO LEGAL.

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.8. Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.
- 2.9. Ordenanza Regional N° 000006, Aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.



## III. ANALISIS.

En el marco de lo establecido en el numeral 15 del Artículo 107° de la Ordenanza Regional N° 000006, que modifica la Ordenanza Regional N° 000001, aprueba la modificación del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece como función de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente: *"Evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental, correspondientes a los proyectos que se desarrollen en la jurisdicción regional, otorgando la respectiva Certificación Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA"*.

En cumplimiento al numeral 45.1 del Art. 45° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE<sup>1</sup>, el Sr. Enrique Jaramillo Martínez (En adelante representante legal), identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

Artículo 45°.- Evaluación de la solicitud.

45.1. Los requisitos para la presentación de la modificación para impactos ambientales no significativos, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente Reglamento (...).





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 267 Fecha: 14/11/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, presentó ante el Gobierno Regional del Callao (En adelante GORE Callao), mediante FOMULARIO UNICO DE TRAMITE - FUT (CARTA S/N), la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (En adelante MIANNS) de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados (Aletas de Tiburón, Vejigas Natatorias y Pepino de Mar), ubicada en la Provincia Constitucional del Callao", para su evaluación correspondiente.

Que, habiendo evaluado la MIANNS de la Declaración de Impacto ambiental vigente, se notificó al representante legal mediante CARTA N° 400-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 08.NOV.2021, adjuntando el INFORME N°031-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, el cual concluye que la misma presenta observaciones que deben ser absueltas dentro de los plazos establecidos en el numeral 45.2 del Art. 45° del presente Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE<sup>2</sup>.

El representante legal, mediante CARTA S/N. de fecha 19.NOV.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-023590, solicitó PRORROGA DE TIEMPO DE DIEZ (10) DIAS HABILES ADICIONALES, para el levantamiento de observaciones de la MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente. Por esta razón, mediante CARTA N° 419-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 24.NOV.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ACOGE SU SOLICITUD, en estricto cumplimiento y acorde al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual establece en el numeral 147.3 del Art. 147°, que: *La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.* Ello, en concordancia con el Art. 45° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

En el transcurso del plazo establecido, el representante legal mediante CARTA S/N. de fecha 06.DIC.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108, presentó la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", con el levantamiento de observaciones solicitada mediante CARTA N° 400-2021-GRC/GRRNGMA. Por tal razón, se continuó con la evaluación de la presente MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente, en cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 45.2 del Art. 45° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

**Artículo 45°.-** Evaluación de la solicitud.

**45.2.** El proceso de evaluación de la modificación para impactos negativos no significativos se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud; comprende hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

192

WALTER JESUS LUYO BARAHON  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 767 ..... Fecha: ENE. 202

Cabe indicar, que en la actualidad la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721, cuenta con certificación ambiental vigente, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA la fecha 22.OCT.2020. Asimismo, la MIANNS de la Declaración de Impacto ambiental vigente, presentando por la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., es concordante con el procedimiento administrativo estandarizado del sector Producción cuya tramitación es competencia de los GOBIERNOS REGIONALES (Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PCM<sup>3</sup>), y es equivalente con lo establecido en el Procedimiento N° 77 "Conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas en proyectos que cuenta con certificación ambiental aprobada", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente del Gobierno Regional del Callao, modificado por Decreto Regional N° 00001 de fecha 02 de enero del 2020.

### 3.1. EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS (MIANNS) DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE.

#### 3.1.1. Datos del Titular o Representante Legal.

- **Razón Social:** Exportaciones JME E.I.R.L.
- **Representante Legal:** Enrique Jaramillo Martínez.
- **Registro Único de Contribuyente:** 20562851721.
- **Dirección Legal:** A.H. Daniel Alcides Carrión Mz. C Lt. 3 – Callao.
- **Dirección Planta Pesquera Artesanal:** Prolongación Centenario Mz. B Lt. 18-19, A.H. Daniel Alcides Carrión – Callao.
- **Teléfono:** 981308213.
- **Correo:** fullmoontperu51@hotmail.com

#### 3.1.2. Datos de la Consultora Responsable de la Elaboración de la MIANNS.

- **Razón Social:** Gestión en Consultoría Integral y Medio Ambiente S.A.C. - GESIM.
- **Ruc:** 20601586321.
- **Registro Produce:** R.D. N° 00072-2020-PRODUCE/DGAAMPA.
- **Domicilio:** Mz. A Lt. 17 Asociación Nuestra Sra. de La Merced, Lima, Lima, Ate.
- **Teléfono:** 999500883.
- **Correo Electrónico:** [info@gesimconsultores.com](mailto:info@gesimconsultores.com)
- **Equipo Profesional:**

Nombre del profesional	Profesión	N° de colegiatura	Capítulo en la que participó
Jesús Fernando Zegarra Villar	Ing. Pesquero	N° CIP: 146057	I, II, III, IV, V, VI, VII
Kety Noelia León Palomino	Bióloga	N° CBP: 8592	II, III, IV, V, VI
Tatiana Menkelly Cusipuma Cortez	Ing. Ambiental	N° CIP: 162778	II, III, IV, V, VI, VII

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 961 / 04 / 2022 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

### 3.1.3. Derechos y/o Autorizaciones Otorgadas por el Estado.

- Licencia de Funcionamiento N° 001415-2018, otorgada por la Municipalidad Provincial del Callao.
- Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), aprobado por el Gobierno Regional del Callao.
- Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE, Licencia de Operación otorgada por el Gobierno Regional del Callao.
- Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria para la Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N° PTH-1045-2021-SANIPES, Registro aprobado por SANIPES.



### 3.1.4. Ubicación Física de la Empresa.

La empresa "Exportaciones JME E.I.R.L.", se encuentra ubicada en la Av. Prolongación Centenario Mz. B Lotes 18 - 19, en el A.H. Daniel Alcides Carrión, Etapa I de la Provincia Constitucional del Callao. El terreno donde se encuentra ubicada la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, limita:

- Por la derecha con el lote N° 20.
- Por la izquierda con el lote N° 21.
- Por el frente con la Av. Prolongación Centenario.
- Por la parte extrema a la puerta de ingreso, con los lotes N° 23 y 24.

Cabe indicar, que las coordenadas se han actualizado, debido a una variación mínima y/o margen de error de la misma, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N°2. Ubicación Geográfica de la Superficie de Área Acuática.**

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM (WGS 84 - 18S)	
	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	ESTE	NORTE
A	12°0'36.763"	77°8'7.050"	267513.351	8671415.37
B	12°0'36.283"	77°8'6.963"	267515.870	8671430.16
C	12°0'36.878"	77°8'6.399"	267533.066	8671412.01
D	12°0'36.397"	77°8'6.312"	267535.586	8671426.80

Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.

### 3.1.5. Descripción de las actividades desarrolladas en la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal.

#### 3.1.5.1. Secado de Aleta de Tiburón:

Las aletas de tiburón son recepcionadas en cajas de polietileno (40 Kg), proveniente de un Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) autorizado, siendo pesado y estibado en parihuelas plásticas, para luego ser lavado y oreado, para su posterior proceso de secado o deshidratado por radiación solar en un periodo de 3 a 4 días (estibados en



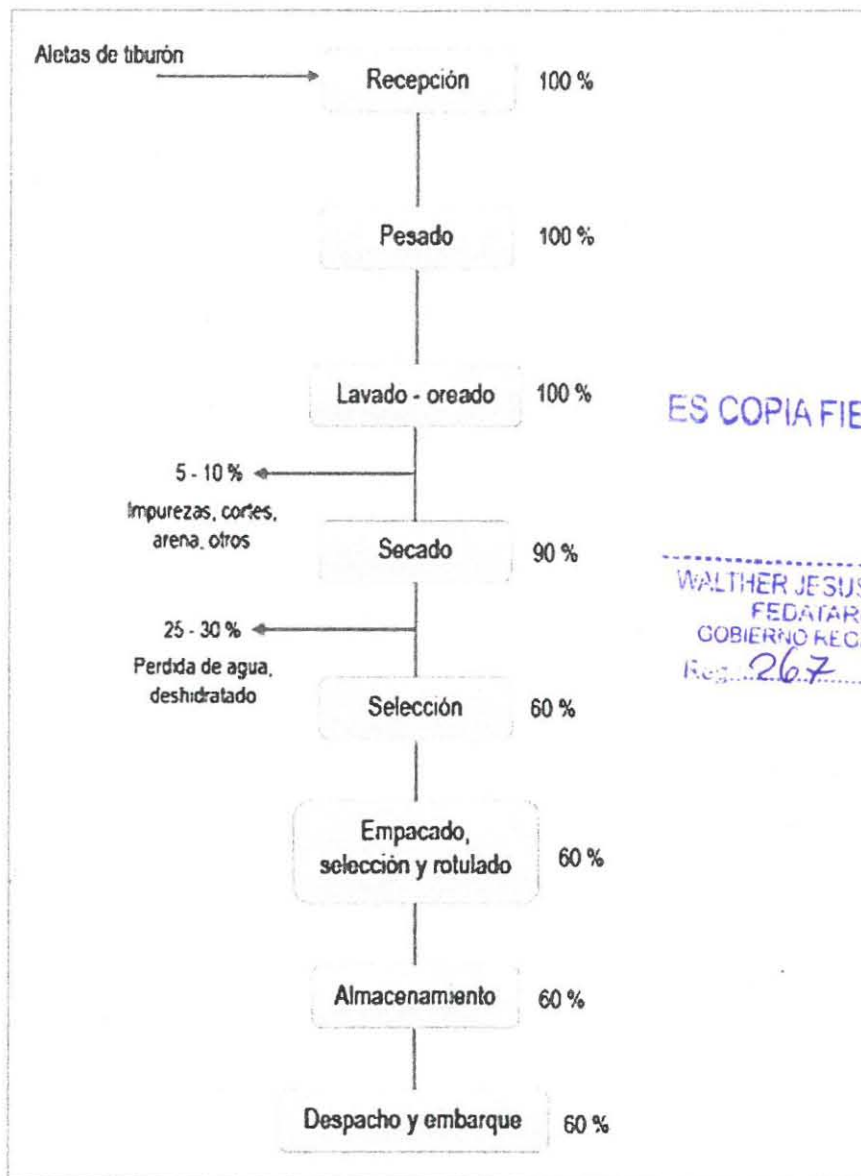
GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

191

carros de acero inoxidable), posteriormente es seleccionado por tamaño y empaçado, pesado y rotulado (sacos de polipropileno de 50 Kg) para su respectivo almacenamiento hasta su despacho. Al respecto se muestra el diagrama de flujo de secado de aleta de tiburón:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
WALTER JESUS ILLUJO PARAHU  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 267 F. No. 04 ENE. 2022



Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.

### 3.1.5.2. Secado de Vejigas Natatorias:

La materia prima es recepcionada en Planta en cajas de polietileno (40 Kg), proveniente de la zona de pesca, principalmente de embarcaciones artesanales, es pesado y estibado en parihuelas plásticas, para luego ser limpiado, lavado y oreado, para su posterior proceso de secado o deshidratado por radiación solar en un periodo de 2 a 3 días (estibados en carros de acero inoxidable), posteriormente es seleccionado por tamaño y empaçado, pesado y rotulado (sacos de polipropileno de 30

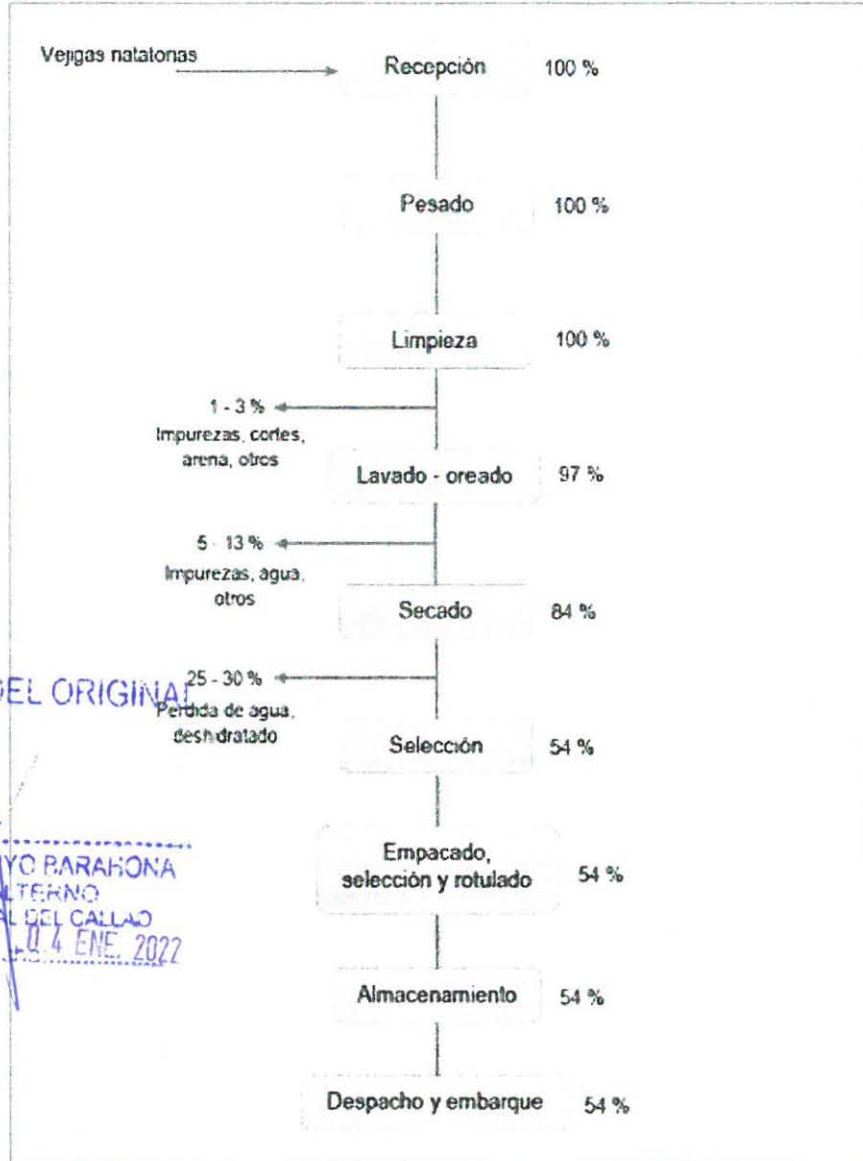


Gobierno Regional  
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Kg) para su respectivo almacenamiento hasta su despacho. Al respecto se muestra el diagrama de flujo de secado de vejigas natatorias:



Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 261 ENE 2022

### 3.1.5.3. Secado de Pepinos de Mar:

La materia prima es recepcionada en Planta en bolsas de grado alimentario y en cajas de polietileno (40 Kg), proveniente de la zona de pesca, principalmente de embarcaciones artesanales, es pesado y estibado en parihuelas plásticas, para luego ser limpiado, lavado y cocinado a una temperatura entre 90 a 100 °C, por un periodo de 40 a 45 minutos, y luego enfriado en agua a temperatura ambiente. Posteriormente es salazonado con capas de sal a razón de 1 Kg de sal por 3 Kg de pepinos de mar, dejándose reposar por un tiempo de 40 a 48 minutos, para luego ser sumergido en salmuerado, luego es secado o deshidratado por radiación solar en un periodo de 2 a 3 días (estibados en carros de acero inoxidable), posteriormente es seleccionado por

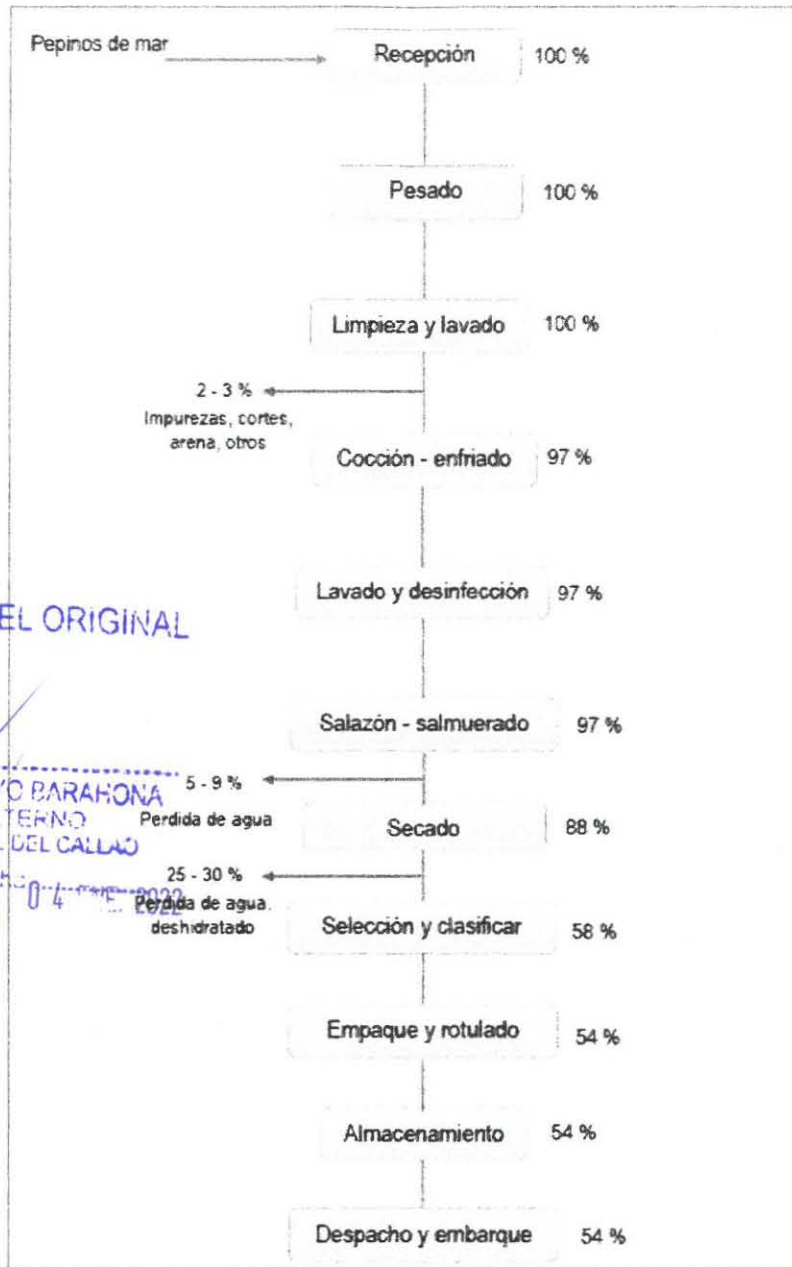


GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

tamaño y empaçado, pesado y rotulado (sacos de polipropileno de 30 Kg) para su respectivo almacenamiento hasta su despacho. Al respecto se muestra el diagrama de flujo de secado de Pepinos de Mar:



Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.

### 3.1.6. Objetivo General.

Adecuar la estrategia de manejo ambiental respecto a las actividades de procesamiento artesanal de secado de productos hidrobiológicos; deshidratado de aleta de tiburón, vejigas natatorias y pepino de mar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

267  
04/04/2022



**3.1.7. Justificación de la Modificación.**

La presente MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente, sustenta las actividades desarrolladas por la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal de secado de productos hidrobiológicos, deshidratado de aleta de tiburón, vejigas natatorias y pepino de mar; que únicamente generará impactos ambientales negativos no significativos, bajo las condiciones actuales que viene operando, por ser una actividad artesanal donde se realiza manipuleos físicos, y no hay empleo de equipos mecanizados. A continuación, se sustenta la implicancia de las actividades de la planta sobre los componentes ambientales: aire, agua y suelo.



**Cuadro N°3. Componente Ambiental /Implicancia de las actividades de Planta**

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPLICANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PLANTA
Aire (PM <sub>2.5</sub> , CO y H <sub>2</sub> S).	La actividad productiva no genera emisiones atmosféricas debido a que únicamente se realizan manipuleos físicos y no cuenta con equipos mecanizados. Asimismo, las instalaciones de la Planta se encuentran pavimentadas con concreto en su totalidad en referencia al área de recepción de materia prima y el área de proceso se encuentra techado y cerrado herméticamente. Por lo tanto, según lo expuesto, no sería necesario considerar los compromisos establecidos en el DIA aprobado, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar un sistema de extracción de partículas en caso los niveles de material particulado que superen los ECA calidad de aire según D.S N°003-2017-MINAM.</li> <li>- Se establecerán programas de Mantenimiento Preventivo para prevenir el incremento de emisiones atmosféricas.</li> <li>- Se realizará el Monitoreo de calidad de aire (semestral).</li> </ul>
Aire/Ruido (Niveles de presión sonora LAeqT).	La actividad productiva no genera niveles de presión sonora que excedan los decibeles establecidos en el ECA para Ruido, debido a que solo se realizan manipuleos físicos y uso de ventiladores de bajos potenciales y que el área de proceso se encuentra techado y cerrado herméticamente. Por lo tanto, según lo expuesto, no sería necesario considerar el compromiso establecido en el DIA aprobado, de realizar Monitoreo de Ruido (Semestral)
Agua (generación de efluentes residuales no domésticos).	La actividad productiva genera efluentes residuales no domésticos que se vierten alcantarillado, empleando previamente un sistema de recuperación de sólidos y grasas mediante la instalación de una (01) caja de registro con dos trampas de grasa y residuos sólidos, modelo IG 14 de acero inoxidable, y dimensiones: 0.40*0.30*0.32. <u>Al respecto, para el cumplimiento de los Valores Máximos Admisibles (VMA) se continuará con la frecuencia de monitoreo anual, con la finalidad de verificar la eficiencia de recuperación del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.</u>
Suelo (generación de residuos sólidos peligrosos).	La actividad productiva no genera residuos sólidos peligrosos en gran magnitud, debido a que únicamente utilizan insumos químicos como detergentes biodegradables y disoluciones de hipoclorito de sodio (5%) + agua para la limpieza y desinfección de las instalaciones en la Planta. Asimismo, en la DIA aprobado se ha considerado como residuos peligrosos en mínimas proporciones, la generación de residuos de baterías y pilas (1 Kg/año), y aparatos de alumbrados (0.001 TM), las cuales serán depositadas en un contenedor de color rojo, debidamente rotulado según NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos. Por lo tanto, según lo expuesto, no sería necesario considerar el compromiso establecido en el DIA aprobado, de realizar la contratación de los servicios de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para la disposición final de residuos en lugares autorizados.

Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

189

### 3.1.8. Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales.

Para este caso la metodología empleada es básicamente descriptiva, tomando en cuenta diez criterios, que se fundamentan en la matriz de importancia de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fernández.-Vitorá, 4ta Ed., Modificada 2010, según se indica a continuación:

- Intensidad (I) : Grado de incidencia.
- Extensión (EX) : Área de influencia.
- Momento (MO) : Plazo de manifestación.
- Persistencia (PE) : Duración del efecto.
- Reversibilidad (RV) : Posibilidad de reconstrucción.
- Sinergia (SI) : Integración con el medio.
- Acumulación (AC) : Incremento progresivo.
- Efecto (EF) : Relación causa-efecto.
- Periodicidad (PR) : Regularidad de la manifestación.
- Recuperabilidad (MC) : Reconstrucción por medios humanos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 767 Fecha: 16/5/2022



Asimismo se ha identificado actividades que pueden generar posibles impactos ambientales, que luego se analizan y califican cualitativa y cuantitativamente. Los resultados de la aplicación de la metodología muestran que los posibles impactos ambientales se resumen en:

#### **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

La evaluación de los posibles impactos durante la etapa de operación y mantenimiento, se han realizado de acuerdo a la zona de estudio, tamaño y naturaleza de las actividades de la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal; por lo que, los impactos que se puedan generar en el ambiente serán mínimos, leves o irrelevantes. Por la naturaleza, magnitud de actividades y tamaño de la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, no se generan impactos negativos significativos al ambiente, tal como se demuestra con la metodología empleada, en los componentes ambientales:

**Calidad de aire:** Este factor ambiental tiene una afectación irrelevante para las actividades desarrolladas y por desarrollar en la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal. Cabe indicar que los impactos que se puedan generar al medio son leves, ya que la presencia de partículas es mínima debido a que el producto a elaborar se desarrolla mediante un proceso húmedo, a la vez las condiciones de infraestructura de la Planta permiten el aislamiento de posibles contaminantes (partículas) sean retenidas dentro de la Planta. Asimismo, no genera emisiones de gases, de generarse por la cocción de pepinos de mar, es mínimo o nula, debido a que se emplean entre 4 a 5 balones de 10 kg de GLP por mes aproximadamente. Similar al uso de un restaurante o vivienda multifamiliar, no generando impactos al ambiente o a la población; Esta actividad se realiza en un ambiente cerrado, y uso poco constante, ya que depende del requerimiento del mercado. De la misma manera, la empresa no cuenta con unidades vehiculares, ya que realiza la prestación de servicios de forma puntual, para la adquisición de materia prima, entre otros.

**Niveles de ruido:** En caso de generar ruidos, estos se circunscriben dentro de la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, por las condiciones de infraestructura (pared por encima de los 3 metros de altura, actividades realizadas en ambientes cerrados), haciéndola imperceptible hacia la parte externa.





**Calidad de agua (Efluentes Residuales No Domestico):** La Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, en su actividad productiva emplea agua, sobre todo para la limpieza y desinfección de las áreas de proceso, generando efluentes residuales no domésticos que se vierten al alcantarillado, el cual se emplea previamente un sistema de recuperación de sólidos y grasas mediante la instalación de una (01) caja de registro con dos trampas de grasa y residuos sólidos, modelo IG 14 de acero inoxidable, y dimensiones: 0.40\*0.30\*0.32.

**Calidad de suelo:** En la evaluación de la calidad de suelo se tuvo como resultado un impacto irrelevante por las condiciones actuales de trabajo en la empresa. El piso del área interna de la planta donde se realizan las operaciones es de concreto pulido, que aísla cualquier tipo de contaminante, ya sea por derrame o vertimiento de forma directa con el suelo, asimismo cuenta con un sistema de gestión de residuos sólidos por segregación (tachos de colores) para su almacenamiento temporal, posteriormente serán eliminados acorde como se vaya acumulando, así como se cuenta con un plan de contingencia en caso de derrames o vertimientos.

**Flora y fauna:** El efecto de los procesos realizados y a realizar por la empresa sobre la flora y fauna, son irrelevantes o nulos, ya que no genera un impacto a su ecosistema, como no eliminar efluentes residuales, no generar contaminación al aire, no generar un impacto sonoro (resultados de laboratorio por debajo de los ECA para ruido ambiental).

**Social – Económico:** Para el factor socio económico se tiene un resultado positivo, al considerar sobre todo los criterios de extensión fuera de las áreas vecinas y efecto directo sobre la población, no solo de la urbanización vecina donde se ubica la planta de procesamiento pesquero artesanal sino también de otras zonas en caso de no existir personal para que labore en la planta, así como la generación y beneficio de las actividades comerciales ubicadas en los alrededores de la empresa, como bodegas y restaurantes principalmente, es decir, la variación de la actividad comercial y la generación de empleo por la contratación de personal y las actividades conexas generadas alrededor de la empresa Exportaciones JME E.I.R.L.

### 3.1.9. Medidas de Manejo Ambiental.

Teniendo en consideración que la MIANNS, es un Instrumento de Gestión Ambiental, que solo contempla medidas de prevención, corrección y mitigación ambiental, para la etapa de operación y mantenimiento de las actividades productivas en la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal. La descripción de alternativas de solución que se plantea realizar corresponde:

#### A. Plan de Manejo Ambiental de la MIANNS de la DIA vigente.

De la evaluación realizada a la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, se propone las siguientes medidas:

##### Alteración de la calidad de suelo:

- Implementación del plan de minimización y manejo de residuos sólidos (orden, limpieza, entre otros).
- Remitir las declaraciones juradas de residuos sólidos a la autoridad correspondiente.

##### Alteración de la calidad de agua:

- Monitoreo ambiental de efluentes residuales no domésticos.





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 267 Fecha: 04-ENE-2022

**Control de gestión ambiental:**

- Capacitación al personal en forma anual, sobre temas ambientales, como gestión de residuos, normativa ambiental, entre otros.

**Entorno social:**

- Repartición de folletos informativos relacionados a la temática ambiental, con la finalidad de sensibilizar a la población de la importancia del cuidado del medio ambiente y su entorno.

En el siguiente Cuadro N° 4, se contempla un cronograma del Plan de Manejo Ambiental de la MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada para la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L.

Fuente Impactante	Medidas Especificas		Tipo de Medida	Cronograma de implementación (trimestral)				Frecuencia	Indicador
				1 T	2 T	3 T	4 T		
Alteración de la calidad de suelo	Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (RRSS).	Implementación del Plan de Minimización y Manejo de RRSS.	Preventivo	X	X	X	X	Permanente	Registro de formato
		Remitir declaraciones juradas de residuos sólidos generados.	Preventivo	-	X	-	-	Permanente	Cargo de ingreso al sector correspondiente
Alteración de la calidad de agua	Efluentes residuales no domésticos	Monitoreo de efluentes residuales (Parámetros DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas).	Preventivo	-	-	X	-	Permanente	Informe de laboratorio
	Control de gestión ambiental	Capacitación al personal sobre temas ambientales.	Preventivo	-	X	-	X	Única vez	Registro de formato
Entorno social	Social	Repartición de folletos informativos de temática ambiental con la finalidad de sensibilizar a la población.	Preventivo	-	X	-	X	Única vez	Registro, evidencias fotográficas y/o registro formatos.

Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.

**B. Plan de Vigilancia Ambiental.**

Respecto al PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, se ha considerado un punto de monitoreo de Efluentes Residuales no domésticos antes de la salida a la líneas matriz de alcantarillado, en el Buzón de la descarga final de aguas residuales no doméstica, ubicado en la Av. Prolongación Centenario Mz. B Lt. 18-19, cuya descripción se presenta en el siguiente cuadro:

Matriz	Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte			
Agua Residual No Domestica	EF-01	0267537	8671412	DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, A y G	Anual	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA R.M. N° 360-2016-VIVIENDA

Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**C. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS).**

La generación de residuos sólidos de la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, es mínima o casi nula en los procesos, ya que los residuos hidrobiológicos generados por día son entre 2 kg a 5 kg aproximadamente. Actualmente la empresa viene implementando el Plan de Minimización y Gestión de los Residuos Sólidos basado en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento con la finalidad de optimizar su actual gestión y cumplir con los lineamientos legales. La empresa, no genera grandes cantidades de residuos sólidos, éstos son almacenados temporalmente de acuerdo a su caracterización en peligrosos y no peligrosos. A continuación se detalla la disposición de ellos:

Tipo de Residuos	Disposición Final
<b>Papel y Cartón:</b> Periódicos, fotocopias, cajas de cartón, y otros embalajes.	Reúso, recojo municipal y/o ventas a terceros.
<b>Mermas:</b> Desechas de plásticos, metal, material defectuoso, otros.	Reúso y/o venta a terceros.
<b>Insumos Químicos:</b> Detergentes biodegradables, hipoclorito de sodio.	La empresa usa insumos químicos en forma mínima para limpieza y desinfección, son eliminados por servicio municipal.
<b>Orgánicos:</b> Restos de alimentos, residuos hidrobiológicos, similares.	Servicio Municipal.
<b>Peligrosos:</b> Cartuchos de tintas, tóner o tinta seca, recipientes de limpieza, otros.	Retorno al proveedor, eliminación a través servicio municipal.



Cabe mencionar, que la Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal, en el caso de residuos sólidos peligrosos, estos son generados mínima cantidades durante el día, mes y año; por lo cual no es necesario contratar a una ER-OS autorizada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 267  
04 ENE. 2022



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

187

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

267

Fecha: 4 de mayo 2022

**D. Matriz de Obligaciones Ambientales Fiscalizables aprobadas en la DIA y las incluidas en la MIANNS.**

Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida a implementar
<b>Aprobada en el DIA (se mantendría)</b>			
Suelo	Generación de residuos sólidos	Contaminación del suelo	<p>Contar con una zona temporal de almacenamiento de residuos sólidos</p> <p>Segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, empleando como referencia al NTP 900.058.2019 Gestión de Residuos</p> <p>Contar con dos filtros de mallas para retención de residuos sólidos, antes de ser vertido a la red de alcantarillado</p> <p>Contar con una trampa de grasa y realizar su mantenimiento</p>
Aire	Generación de olores	Contaminación del aire	<p>Recepcionar la materia prima con suficiente hielo para evitar la descomposición y generación de olores, efectuar limpieza de las zonas de secado principalmente y mantenimiento de las instalaciones, higiene y saneamiento.</p>
Aire, suelo, agua	Generación de malas prácticas de manufactura	Contaminación al ambiente (aire, suelo, entre otros)	<p>Realizar charlas de inducción relacionado a la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Uso de EPP.</p> <p>Contar con equipos de primeros auxilios (botiquín)</p>
<b>Conforme a la evaluación realizada para la MIANNS de la DIA aprobada</b>			
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos (mínimos) y no peligrosos	Contaminación del suelo	<p>Implementación del plan de minimización y manejo de residuos sólidos</p> <p>Remitr las declaraciones juradas de residuos sólidos generados</p>
Agua	Generación de efluentes residuales no domésticos	Contaminación del agua	<p>Realizar el monitoreo de aguas residuales no domésticas, con frecuencia anual conforme al anexo I del D.S. 010-2019-VIVIENDA</p>
Aire, suelo, agua	Generación de malas prácticas de manufactura	Contaminación al ambiente (aire, suelo, entre otros)	<p>Realizar charlas de inducción relacionado a temática ambiental, como gestión de residuos, buenas prácticas de manufactura, entre otros.</p>
Suelo, aire (factor externo a la planta)	Generación de residuos sólidos externos (entorno social) y olores	Contaminación al suelo Contaminación al aire	<p>Repartición de folletos informativos de temática ambiental con la finalidad de sensibilizar a la población.</p>

Fuente: MIANNS de la Declaración de Impacto Ambiental vigente.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAOGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 967 Ene. 04 ENE. 2022

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia

### 3.2. DE LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS.

1. El título de un Proyecto para la MIANNS, debe estar enmarcado a la modificación que se desea realizar, por ejemplo: alguna incorporación de algún proceso productivo, de un componente ambiental o modificación de coordenadas, entre otros. Sin embargo, el título presentado en el proyecto, esta descrito de manera general; el cual debería ser específico en lo que se quiere modificar y/o excluir.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha cambiado el título general en forma específica, la misma que está enmarcado a la modificación realizada. "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del DIA aprobado con Resolución Gerencial Regional N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental respecto a los planes de minimización y manejo de residuos sólidos; y vigilancia ambiental".

Observación Levantada.

2. El Proyecto para la MIANNS presentado por el titular, no cumple con la estructura y contenido mínimo señalado en el Art.44° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobada mediante D. S N°012-2019-PRODUCE. Al respecto, se deberá reformular el contenido del estudio, sustentando lo que refiere la normativa.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha reformulado el contenido del estudio, basándonos en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Observación Levantada.

3. En el CAPÍTULO I de Aspectos Generales y Marco Legal, el titular debe tener presente, que el objetivo general debe enmarcarse en la modificación de los componentes a realizar, así como también la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, entre otros. Cabe indicar que el objetivo planteado en este capítulo no cumple con la estructura del contenido mínimo de la modificación para impactos negativos no significativos (Art. 44° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE), siendo este punto tratado (según estructura) en el punto de características de la modificación – Objetivo y Justificación de la modificación propuesta.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha reformulado el contenido del estudio, basándose en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

186

WALTHER JESUS LUYO PARAHONA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia" 267 04 FNE 2022

PRODUCE. Asimismo, se ha relacionado el objetivo y la justificación de la modificatoria del estudio en base al presente decreto y su artículo 44°.

Observación Levantada:

4. En el CAPÍTULO I de Aspectos Generales y Marco Legal, en el punto de normativa general indica que la Ley General de Residuos Sólidos fue aprobada por Ley N° 27314. Sin embargo, esta norma a la que hace referencia, fue derogada en el año 2016 por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha actualizado el marco legal, relacionado a la Ley General de Residuos Sólidos, bajo la normativa vigente (Decreto Legislativo 1278, Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del D.L. N° 1278, decreto legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos).

Observación Levantada.

5. En el CAPÍTULO I de Aspectos Generales y Marco Legal, se describe la presentación de los puntos siguientes: objetivos, importancia y alcances de la modificación del DIA, así como nombre del proponente y entidad autorizada para elaborar la modificación del DIA. Sin embargo, en concordancia al Art. 44° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, este capítulo no guarda relación con la información solicitada en el presente Reglamento (consultora responsable, derechos o autorizaciones otorgados por el estado y ubicación).

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha reformulado el contenido del estudio, basándonos en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Observación Levantada.

6. En el CAPÍTULO II de la Descripción del Proyecto, en el numeral 2.2 de la ubicación física de la empresa, el titular del Proyecto menciona que se procedió a verificar y actualizar las coordenadas de ubicación, a razón de que ha existido una variación mínima en las coordenadas iniciales. Sin embargo, al verificar con la ayuda de un Software (ArcGIS) las coordenadas declaradas en la DIA aprobado, este difiere de la ubicación consignada en el presente Proyecto, el cual presenta un margen de error de 139.07 m. de distancia, y un área de 422.5 m<sup>2</sup>. El titular deberá sustentar dicha diferenciación de coordenadas y área.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAOGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

WALTER JESUS NIÑO BARAHONA

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia

Documento SGR-025108), efectivamente se ha actualizado ajustando el área del predio donde realiza sus operaciones la empresa, contando con un área de 300 m<sup>2</sup>.

Observación Levantada.

7. En el CAPÍTULO III de la Caracterización Ambiental, el titular del Proyecto describe información de línea base, en cuanto al medio físico, biológico, aspecto cultural y socioeconómico, y considera los monitoreos ambientales de los componentes ruido y agua residual no doméstica, realizado el en agosto del presente año. Sin embargo, en concordancia al Art. 44° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, este capítulo no guarda relación con la información solicitada en el presente Reglamento (objetivo y justificación de la modificación propuesta, descripción de la modificación del Proyecto que se encuentra en operación). Asimismo, como aspecto importante para la identificación y caracterización de impactos, la misma debe ser incluida en el capítulo IV del referido estudio, como un diagnóstico situacional para la identificación de problemas.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha presentado la información como adicional o complementaria a lo solicitado por el Art. 44° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, con la finalidad de demostrar que bajo este contexto que viene operando la empresa, no genera impactos negativos significativos al ambiente, que va relacionado a la evaluación de posibles impactos potenciales ambientales, que se ha desarrollado a través de la identificación y caracterización de impactos. Asimismo se ha procedido a reformular el estudio presentado en base a la normativa vigente.

Observación Levantada.

8. En el CAPÍTULO IV de la Identificación y Caracterización de Impactos, el titular en la Tabla N° 33 de la Matriz de importancia por etapa y actividades desarrolladas, de acuerdo a la metodología de V. Conesa Fernández – Vitora 2010, no ha considerado el aspecto ambiental: Generación de efluentes residuales no domésticos, del cual se tiene conocimiento que el administrado generaría dentro de su actividad, y consecutivamente sería vertido hacia la matriz de alcantarillado, previo tratamiento. Por lo que, si no se realiza un adecuado tratamiento previo al vertido, este aspecto podría generar que se excedan en los Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado, según establece el DECRETO SUPREMO N° 010-2019-VIVIENDA. Sin embargo, el titular debe considerar lo referido, en su Matriz de Importancia por etapa y actividades desarrolladas.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha considerado la generación de efluentes residuales no domésticos dentro de la matriz V. Conesa Fernández - Vitora 2010, página 38 del estudio.

Observación Levantada.





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

185

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
R. 767 04 ENE 2022

9. En el CAPÍTULO VI de la Estrategia de Adecuación y Manejo Ambiental, el titular en la Tabla N° 45 de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, describe que se implementará la presentación de un Informe de Identificación de Sitios Contaminados, como medida de manejo ambiental, para el componente suelo ante una posible alteración de su calidad. Sin embargo, de acuerdo a su DIA aprobado, se menciona sobre el uso de insumos químicos, como detergentes biodegradables y disoluciones de hipoclorito de sodio (5%) + agua, para la limpieza y desinfección de las instalaciones en la Planta, los cuales por su biodegradabilidad no impactarían significativamente en el componente suelo, por lo tanto, resultaría irrelevante la presentación del mencionado estudio. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Art.5° del D.S N°012-2017-MINAM, el cual aprueba los Criterios de Sitios Contaminados, menciona sobre las fases de evaluación en sitios contaminados y potencialmente contaminados.



En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha retirado la evaluación y elaboración del Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), página 51.

Observación Levantada.

10. En el CAPÍTULO VI de la Estrategia de Adecuación y Manejo Ambiental, el titular en el literal b) del Plan de Vigilancia Ambiental del subítem 6.2, señala que no se amerita considerar un programa de monitoreo ambiental frecuente, debido a que los únicos impactos que se pueden considerar son los residuos sólidos no peligrosos a generarse, para lo cual se debe considerar la normativa vigente para su gestión. Sin embargo, se tiene conocimiento que la empresa dentro de sus procesos, genera efluentes residuales no domésticos, los cuales serían vertidos hacia el alcantarillado, con previo tratamiento. Por lo que, se requiere que el administrado realice con frecuencia anual un monitoreo de efluentes residuales no domésticos, y los parámetros establecidos en la DIA aprobado, tomando como referencia los Valores Máximos Admisibles (VMA), aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2019-VIVIENDA.

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), efectivamente se ha procedido incluir el monitoreo anual de efluentes residuales no domésticos, página 52.

Observación Levantada.

11. El titular del proyecto en la DIA aprobado, contempla en el diagrama de flujo para el proceso de producción de Pepinos de Mar (COCINADO), el uso de una cocina a gas; por lo que, presuntamente podría generar emisiones a la atmosfera, como CO y otros parámetros. En la caracterización ambiental del MIANNS no sustenta información primaria de las emisiones atmosféricas. Así como en el CAPÍTULO VI de la Estrategia de Adecuación y Manejo Ambiental, el titular en la Tabla N° 45 de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, no ha considerado el componente aire, por lo cual deberá sustentar la identificación y evaluación del impacto a través de la metodología planteada, si es necesario o no considerarlo en el Programa de Monitoreo Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Reg. N° 267 Ene. 2022 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

En el levantamiento de observaciones presentado por el representante legal de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L, mediante CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108), menciona que en el proceso de pepinos de mar, se considera una cocción de este, lo cual no amerita realizar un monitoreo de emisiones gaseosas, debido a que el uso de GLP inicialmente se empleara entre 4 a 7 balones de gas de 10 Kg cada uno aproximadamente, similar a lo que usa un restaurante o una casa multifamiliar, asimismo el uso de este combustible se realizara de forma puntual en cada proceso que va entre 1 a 3 horas como máximo, no siendo constante su uso, además de desarrollarse en un ambiente cerrado. A la vez, en un futuro la empresa tiene contemplado de cambiar el balón de gas por conexión directa a la red pública de gas natural de Calidda, siendo mucho menos contaminante al ambiente e insignificante su percepción.



Cabe resaltar, que actualmente la empresa no está produciendo pepino, ya que esta depende mayormente del requerimiento del mercado y la existencia del producto para su adquisición.

Observación Levantada.

#### IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. Se evaluó el proyecto de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", conforme a los Art. 43°, 44° y 45° del Capítulo II del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, presentando por el Sr. Enrique Jaramillo Martínez, identificado con DNI N° 25330488, en calidad de Gerente General de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721.
- 4.2. De la evaluación realizada al proyecto de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", el representante legal cumplió con subsanar las once (11) observaciones, remitidas mediante CARTA S/N. de fecha 06.DIC.2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108; por lo que, resulta PROCEDENTE la presente MIANNS de la DIA vigente.

#### V. RECOMENDACIÓN.

- 4.3. Remitir el presente informe al especialista legal de la gerencia, a fin de que evalúe y proceda con el trámite de aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del DIA, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, para la Adecuación de la Estrategia de Manejo Ambiental, respecto a los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Vigilancia Ambiental", de la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., con RUC N° 20562851721.



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO


GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

184

Es todo cuanto informo para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
JAIME REYES RAMOS  
ING. PESQUERO  
CIP. 226359

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente

PROVEÍDO N° ..... FECHA: 14/12/2021

PASE A: .....

PARA: D. Freddy .....

REGION CALLAO  
V.º E.º  
REFE QAPYMA  
QAPYMA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... 267 ..... Fecha: 04.ENE. 2022

**Anexos:**

1. HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-020145 (FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE – FUT /CARTA S/N).
2. CARTA N° 400-2021-GRC/GRRNGMA.
3. HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-023590 (CARTA S/N).
4. CARTA N° 419-2021-GRC/GRRNGMA.
5. HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-025108 (CARTA S/N).